

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	489
Proceso	Ejecutivo mixto
Demandante	Juan Pablo Bustamante Cuartas C.C. 8.355.264
Demandados	Lorenzo Elías Vélez C.C. 70.660.850
Radicado	05861 40 89 001 2023 00158 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la ley 2213 del 2022, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Juan Pablo Bustamante Cuartas, con C.C. 8.355.264 y en contra de Lorenzo Elías Vélez, con C.C. 70.660.850, por los siguientes conceptos:

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$45.000.000), por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 01

- a. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin que supere el límite de la usura desde el veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el Artículo 372 y 373 de Código General del Proceso, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 440 de la misma codificación.

TERCERO: El valor de las costas judiciales y las agencias en derecho se determinará en el auto de ejecución o sentencia.

CUARTO: Notificar este auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar, a la abogada en ejercicio, Adriana Alejandra Gallego Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.150.064 de Medellín y portador de la T.P. No 308.426 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del señor Juan Pablo Bustamante Cuartas. Con forme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 085 del 09/ 08/ 2023 Venecia (Ant), NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
--